



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito que antecede, encuentra el Despacho que en la misma la parte ejecutante informó el pago total de lo adeudado hasta el 30 de abril del año en curso, manifestación que fue coadyuvada por el ejecutado, por lo que, al no existir otro asunto pendiente de resolver dentro de este trámite, evidencia el Juzgado que se dan las condiciones para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida consistente en el embargo de la cuarta (1/4) parte que posee el señor Jaime Prado Martínez, identificado con C.C. 7.545.683, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula número 280-567.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., informando lo aquí decidido y que el oficio CSJ-0727 del 23 de septiembre de 2021 queda sin efectos.

Se informa a las partes que de conformidad con la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de la Superintendencia de Notariado y Registro le corresponde al usuario proceder a la impresión del oficio contentivo de la información sobre la medida, así como del correo remitario para efectos de radicarlo de manera física en la ventanilla única de registro de la oficina respectiva, en original y dos copias para dar inicio a la inscripción de la medida.

La remisión del oficio con copia a la Orip, en ningún momento constituye una solicitud de trámite ante la referida oficina, se realiza con la única finalidad de facilitar el proceso de verificación que debe realizar esa dependencia al momento de la radicación física por parte del usuario, como lo indica la instrucción citada

Por otro lado, es preciso indicar que no hay lugar a levantar la medida de secuestro, pues se evidencia que la misma no se materializó.

Consecuencia de lo anterior, se dispondrá el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI, sin que con ello haya lugar a condena en costas, por tratarse de una conciliación.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Angela Viviana Arbeláez Soler, quien representa a la menor V.P.A., a través de

apoderada judicial, contra el señor Jaime Prado Martínez; por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Levantar la medida consistente en el embargo de la cuarta (1/4) parte que posee el señor Jaime Prado Martínez, identificado con C.C. 7.545.683, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula número 280-567.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., informando lo aquí decidido y que el oficio CSJ-0727 del 23 de septiembre de 2021 queda sin efectos.

Se informa a las partes que de conformidad con la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de la Superintendencia de Notariado y Registro le corresponde al usuario proceder a la impresión del oficio contentivo de la información sobre la medida, así como del correo remitario para efectos de radicarlo de manera física en la ventanilla única de registro de la oficina respectiva, en original y dos copias para dar inicio a la inscripción de la medida.

La remisión del oficio con copia a la Orip, en ningún momento constituye una solicitud de trámite ante la referida oficina, se realiza con la única finalidad de facilitar el proceso de verificación que debe realizar esa dependencia al momento de la radicación física por parte del usuario, como lo indica la instrucción citada

TERCERO: No emitir pronunciamiento frente a levantar la medida de secuestro, pues se evidencia que la misma no se materializó.

CUARTO: Ordenar la terminación de este proceso, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da78c37bf9c052ce2b4c07b191aaddf711f65c81b807b8828540ffa006697b61**

Documento generado en 20/05/2022 07:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>